



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JHON NICOLAS MARIN PERDOMO
Demandado : ODETH SOLORZANO HERNANDEZ
Radicación : 2021-1025

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia o decisión favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año -contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicándole además al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H) que se ha terminado el presente proceso, lo anterior, con ocasión del embargo del crédito que perseguía el aquí demandante JHON NICOLAS MARIN PERDOMO, solicitado por ese Despacho mediante oficio No. 00578 del 17 de febrero de 2022, y del cual se tomó nota.

Ofíciense por secretaría.

TERCERO.- Archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co